

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 36

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Fermín Gómez Fuentes, contra providencia de este Gobierno que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, que concedió autorización á don Eduardo Ruiz para cerrar un terreno.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Santander 28 de Marzo de 1900.

El Gobernador interino,

Antonio Pérez Rioja.

Circular núm. 37

Habiéndose fugado de la cárcel de Castro Urdiales los presos Gabriel Ruiz Diaz, de 53 años, estatura 1'530 metros, ojos azules, pelo castaño, con tres cicatrices una en la cabeza, otra en la parte superior de la frente y otra sobre las cejas; rostro moreno, con bigote, viste cazadora y chaleco de lana oscura, pantalón de tela clara, boina azul y calza alpargatas; José N. Garcia Navamuel, conocido por Zunzunegui, de 37 años, 1'590 metros, ojos castaños oscuros, pelo idem, rostro moreno, con bigote, viste chaqueta negra, pantalón de paño, boina azul y alpargatas; José Ruiz Diaz, de veintinueve años, estatura 1'570 metros, ojos pardos, moreno, con una cicatriz en la parte derecha de la frente, algo chato, cara angular, con bigote, viste chaqueta y chaleco de lana clara, pantalón de tela, boina azul y alpargatas, y Santiago Fuentes Alonso, de 32 años, estatura 1'680 metros, ojos pardos, pelo castaño, moreno claro, bigote, viste pantalón de tela azulada, chaleco de tela clara, boina azul y alpargatas.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de expresados individuos y case de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Santander 31 de Marzo de 1900.

El Gobernador interino,

Antonio Pérez Rioja.

SECCION DE MINAS

Núm. 8.911

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cosáreo Ortiz, vecino de Santander, ha presentado el 26 de Septiembre una solicitud de concesión de 19 pertenencias con el nombre de «Flecha», de mineral de hierro, en término de Herrera y Muriedas, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina «Lepanto», número 4.458 y se medirán al Norte 400 metros y se fijará la primera estaca, de esta al O. 100 la segunda, de esta al S. 100 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. 400 la quinta, de esta al E. 500 la sexta y con 300 metros al S. se llegará á la primera estaca.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 6 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.914

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don José A.

Riaño, vecino de Liérganes, ha presentado el 27 de Septiembre una solicitud de concesión de 60 pertenencias con el nombre de «La bienvenida», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Regatón del Cobo, término de Esles, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, lindan á todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un árbol de haya marcado á diez metros de distancia del Regatón del Cobo y se medirán al E. 500 metros primera estaca, de esta al S. 300 la segunda, de esta al O. 1.000 la tercera, de esta al N. 600 la cuarta, de esta al E. 1.000 la quinta y de esta á la primera 300.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Octubre de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.915

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antonio González Gómez, vecino de Suances, ha presentado el 27 de Septiembre una solicitud de concesión de 4 pertenencias con el nombre de «San Martín», mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamado Fuente de la Teja, término de Suances, Ayuntamientos del mismo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una altura de tierra movida que mide al N. 100 metros, al S. 100 metros, al O. 80 metros y al E. 80 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 4 de Octubre de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Esta Comisión provincial ha acordado en sesión de ayer y previa declaración de urgencia, conminar con la multa de 10 pesetas á cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que al final se relacionan, que les será impuesta si dentro del plazo de 4.º día no remiten los balances y cuentas trimestrales correspondientes al segundo trimestre de ampliación de 1898 á 99.

AYUNTAMIENTOS

Arnuero, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Bareyo, id. id. id.

Bárcena de Cicero, id. id. id.

Cabuérniga, id. id. id.

Cartes, id. id. id.

Castañeda, id. id. id.

Cieza, Diciembre

Comillas, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Corvera, id. id. id.

Enmedio, id. id. id.

Hermandad de Campó, id. id. id.

Lamasón, id. id. id.

Las Rozas, Diciembre.

Mazcuerras, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Miengo, id. id. id.

Molledo, id. id. id.

Peñarrubia, Diciembre.

Pesquera, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Pielagos, Diciembre.

Polaciones, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Potes, id. id. id.

Puente Viesgo, id. id. id.

Ramales, Diciembre.

Reocin, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Rionansa, Diciembre.

Ruesga, id.

Ruiloba, id.

Santa Cruz de Bezana, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Santiurde de Reinosa, id. id. id.

Santiurde de Toranzo, Noviembre y Diciembre.

San Vicente de la Barquera, Diciembre.

Solórzano, Octubre, Noviembre y Diciembre

Suances, id. id. id.

Tresviso, id. id. id.

Val de San Vicente, Diciembre.

Vega de Liébana, id.

Villaescusa, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Villaverde de Trucíos, id. id. id.

Santander 29 de Marzo de 1900.
—El Vicepresidente, Eduardo Te-
llez.—El Secretario, Antonino Peira.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de propiedades

CIRCULAR

Viene observando esta Delegación la frecuencia con que se repiten cortas y aprovechamientos fraudulentos en los montes de esta provincia á cargo de la Hacienda y que la mayor parte de las veces por deficiencia en la instrucción de las primeras diligencias que en todo caso deben incoar los Alcaldes si se ha de lograr que no desaparezcan las huellas del hecho y sus pruebas materiales, se ven precisadas estas oficinas en la mayoría de los casos á exigir la subsanación de aquéllas, lo que además de ser difícil de obtener á veces, ocasiona siempre considerable retraso en la tramitación de los expedientes y la consiguiente demora de su resolución.

Con el fin de normalizar este importante servicio, precisa que desaparezcan las causas que impiden cumplirle con la brevedad deseada, por lo que he creído en mi deber, entendiéndolo que aquellas no pueden ser otras más, que el olvido de las disposiciones para el mismo dictadas, recordar las que hoy están vigentes, no solo en lo relativo á la manera de instruir los expresados expedientes, sino cuantas deben conocerse para su completa eficacia y con las comprendidas en el artículo 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896 creando la inspección facultativa de Montes, artículo 22 al 26 del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 para el régimen de la inspección facultativa de Montes y los artículos 40, 43 y 46 al 56 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 reformando la parte penal de las ordenanzas de Montes concordando con el artículo 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1876 ya citado y que se insertan á continuación,

Real decreto de 20 de Septiembre de 1896 creando la inspección facultativa de Montes.

Art. 12. La custodia de los montes que pasen á cargo del Ministerio

de Hacienda, continuará encomendada á la Guardia civil que en cuanto afecte á este servicio de guarda forestal dependerá del expresado Ministerio en todo lo relativo á los abusos, daños é infracciones que se cometan en aquellos montes, como en todas las incidencias de sus servicios; sustituirán á los Gobernadores civiles los Delegados de Hacienda dentro de las facultades y atribuciones propias de esta autoridad y al Ingeniero Jefe del distrito forestal el funcionario de esta clase afecto á la inspección facultativa de Montes que se halle al frente del servicio propio de este en la región correspondiente.

Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 para el régimen de la inspección facultativa de Montes.

Art. 22. Para la debida vigilancia de los montes de los pueblos que el art. 73 de la vigente ley municipal impone á los Ayuntamientos, estos nombrarán una Comisión de su seno, directamente encargada de la expresada vigilancia en armonía con lo que dispone el art. 60 de la misma ley y bajo las responsabilidades á que hubiere lugar.

Art. 23. Para la instrucción de los expedientes de denuncia por abusos en los montes á cargo de la Hacienda y el consiguiente castigo de los infractores, regirá la reforma de la legislación penal de 8 de Mayo de 1884 con las sustituciones expresadas en el art. 12 del repetido Real decreto de 20 de Septiembre, excepto en lo que se oponga á disposiciones contenidas en este Reglamento.

Art. 24. Toda denuncia deberá ser presentada ante el Alcalde del pueblo en cuya jurisdicción radique el predio, lugar del hecho motivo de aquella. De las que presenten la Guardia civil ó los empleados del ramo el denunciante dará inmediato conocimiento al Delegado de Hacienda de la provincia y al Ingeniero encargado de la región correspondiente.

Art. 25. Una vez recibida la denuncia, la respectiva Alcaldía procederá sin demora á instruir las diligencias correspondientes y las perseguirá hasta finalizarlas en el más breve plazo posible. En el caso de que hubiere lugar á tasación de productos, daños ó perjuicios, podrá confiar este trabajo á dos prácticos si no se hubiere presentado para ejecutarlo algún funcionario de la inspección

dentro de los 10 días siguientes al que dicha autoridad haya reclamado este servicio del Ingeniero encargado de la región correspondiente. En ambos casos los honorarios de peritación á razón de 10 pesetas por cada día de trabajo ó de viaje se comprenderán en las responsabilidades pecunarias que se impongan á los contraventores.

Art. 26. De no impedirlo algún motivo extraordinario debidamente justificado dentro del término de un mes desde la fecha, el Alcalde elevará el diligenciado á la Delegación de Hacienda de la provincia para su sustanciación ó dará cuenta á la misma autoridad provincial de la resolución que hubiere dictado en el caso de ser de su competencia la imposición de la pena.

Los Delegados cuidarán de exigir el envío de dichas diligencias si trascurriese el plazo marcado sin haber tenido efecto como también las ampliaciones que fueren precisas, para completarlas empleando para el logro de ello las atribuciones de su cargo.

Real decreto de 8 de Mayo de 1884 reformando la parte penal de las ordenanzas de montes concordado con el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896 ya citado,

Art. 40. Las Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Delegados de Hacienda y los Alcaldes con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta ó venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autoridad competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometen de las establecidas para la celebración de las subastas serán impuestas por los Delegados.

2.^a Las multas y responsabilidades pecunarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite para que les faculte la ley municipal.

Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Delegados.

3.^a De los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas conocerán los Tribunales de Justicia con arreglo

á las prescripciones del Código Penal.

4.^o Cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código Penal se reservará su castigo á los Tribunales.

Art. 43. Todos los objetos embargados ó que se encuentren perdidos ó abandonados en los montes públicos serán entregados á la Autoridad competente, que dará recibo de ellos, cuidando de su custodia hasta que se acuerde su destino.

Art. 46. De todos los daños que se notaren en los montes públicos por la guardia civil, empleados del ramo, se formulará por escrito la correspondiente denuncia ante el Alcalde del término municipal donde radique el monte y se hará constar en la denuncia. 1.^o El día y hora en que se note el daño y nombre del pueblo al que el monte pertenece. 2.^a Nombre del monte y el de la localidad en que se haya cometido, señalando en lo posible los puntos que limiten el sitio en que se causó el daño. 3.^o Se detallará con toda claridad si el daño consiste en corta de maderas, leñas gruesas ó ramajes, arranque de árboles, cepas ó tocones, rompimiento de suelo, variación de hitos ó mojones, aprovechamiento de pastos sin autorización, hoja fresca ó seca, mantillo ó estiércoles, piedras, tierras, arenas, matas, juncos, hierbas espartos bellotas, piñas ú otros frutos silvestres, descortezamiento de árboles, ó cualquier otro producto que exista dentro de los montes públicos. 4.^o En el caso de ser árboles cortados, arrancados ó inutilizados, se designarán sus dimensiones, midiéndoles directamente si no han sido sacados ó por comparaciones con los que existan. Tomadas las dimensiones de los tocones si los árboles han desaparecido, calcularán un término medio entre las dimensiones de los que allí existan y serán las que designen á los aprovechados. 5.^o Si son ramas gruesas ó ramajes descortezamiento, esparto junco, hojas verdes ó secas, hierbas, estiércoles ó abonos, calcularán el número de estereos, quintales métricos, hectólitros ó cargas aprovechando según la especie. 6.^o Si fueran bellotas, piñones ú otros frutos, los hectólitros. 7.^o Si rompimiento del suelo, medirán la superficie roturada. 8.^o Si destrucción de hitos ó mojones determinarán el número y expresarán si solo han sido variados de sitio en cuyo caso medirán la superficie detentada ó si han

sido destruidos. 9.º Si el daño consistiere en el arranque de piedra ó arena calcularán el número de metros cúbicos. 10.º Si encontraren ganados pastando sin autorización, expresarán el número de cabezas por clases en el menor y el mayor. 11.º Si fuere incendio medirán la superficie quemada y harán constar el número de árboles quemados con la necesaria destrucción de los inútiles y de los que solohan sufrido daños que no son suficientes á causar la muerte del árbol. 12.º Si el daño consistiere en la extracción de resina fijarán el número de árboles abiertos y cantidad probable de resina extraída y daños causados. 13.º En cada uno de los particulares expresados se hará la tasación de los aprovechamientos y además el daño causado al monte.

Art. 47. La presentación de la denuncia ante el Alcalde se hará en el preciso término de las veinticuatro horas de conocido el hecho exigiendo el denunciante el oportuno recibo para su resguardo que no podrá negarse á dar la citada autoridad, pero si lo hiciera el denunciador lo pondrá en conocimiento de su Jefe inmediato quien á su vez lo hará al Delegado de la provincia. El Alcalde que se negare á dar el recibo será castigado con la imposición de una multa de 5 á 25 pesetas.

Art. 48. Cuando por circunstancias muy especiales, que deberá hacer constar el denunciante no pudiere presentarse la denuncia en el término fijado en el artículo anterior lo hará en el plazo que no exceda de 4 días en cuyo caso instruirá las primeras diligencias que con la denuncia entregará al Alcalde.

Art. 49. De todas las denuncias presentadas se dará conocimiento por el Alcalde al Ingeniero Jefe de la Región dentro de los dos días siguientes y este en igual término lo comunicará á su vez al Delegado de Hacienda de la provincia.

Art. 50. Presentada la denuncia el Alcalde previa ratificación del denunciante, citará al denunciado personalmente ó por cédula si no se le encontrare y á los testigos si los hubiere señalándoles día y hora en que han de presentarse á la Autoridad con el fin de recibirles las correspondientes declaraciones cuyas diligencias deberán practicarse dentro de los tres días siguientes al en que se le haya practicado la denuncia.

Art. 51. Cuando el citado no compareciere en el sitio día y hora que se le hubiere señalado le parará el perjuicio que haya lugar sin que por la falta de presentación se sus-

penda el curso del expediente. En el caso de que el citado no compareciere en el término municipal donde radique el monte á que se refiere la denuncia, podrá dar sus descargos por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello.

Art. 52. La ratificación bajo juramento de los individuos de la Guardia civil y de los empleados de montes en las denuncias puestas por ellos hará fé salvo prueba en contrario, cuando con arreglo al Código penal no merezca el hecho denunciado más calificación.

Art. 53. En el caso de que hubiere lugar á tasar el importe de lo aprovechado y de los daños y perjuicios, el Alcalde lo pondrá en conocimiento del Ingeniero jefe de la Región, á tenor de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento publicado por Real Decreto de 7 de Octubre de 1896, y si dentro de los diez días no se presentare el Ingeniero ó delegado suyo á verificar la expresada tasación, podrá confiar este trabajo á dos prácticos y en ambos casos los honorarios de peritación en la forma que asimismo previene el repetido artículo (1).

(1) Modificado por la publicación del Reglamento que se cita.

Art. 54. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores cuando por la naturaleza del hecho que motive la denuncia, por la cuantía de la multa que haya de imponerse ó por el importe de los daños causados, correspondiese el conocimiento del asunto á los Delegados de Hacienda ó Tribunales de Justicia, con arreglo á lo preceptuado en el art. 40, el Alcalde remitirá inmediatamente las diligencias á la Autoridad competente.

Art. 55. Cuando corresponda á los Alcaldes conocer de las denuncias además de las diligencias expresadas en los anteriores artículos podrán acordar la práctica de cualquiera otras que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, á fin de dictar providencia con el debido acierto.

Art. 56. Contra las providencias dictadas por los Alcaldes podrán los interesados reclamar ante los Delegados de Hacienda dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna en la vía gubernativa. Se tendrá por notificación la orden firmada por el Alcalde en que se comunique la imposición de la multa.

Al recomendar á los señores Alcaldes tengan presente dichas disposiciones para su más exacta aplicación he de repetirles la importancia del expresado servicio, manifestándoles además que me hallo dispuesto á hacer efectivas todas las responsabilidades que se originen por incumplimiento de las mismas.

Santander 29 Marzo de 1900.—
Antonio Alvarez.

Timbre.—Anuncio

La Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias, con fecha 6 del mes actual, participa á la de esta provincia, que en la última remesa de efectos timbrados procedentes de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre recibida en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de dicha provincia el día 21 de Febrero próximo pasado, se notó la falta siguiente:

200 timbres de 0'70 pesetas, hojas números 984 y 85.

3.000 id. de 0'40 id., hojas números 30.668 á 697.

4.000 id. de 0'15 id., hojas números 10.027 á 66.

25.000 sellos de comunicaciones de 0'25 pesetas, hojas números 363.476 á 600.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades subalternas de la Compañía, Oficinas, Expendedores, y del público en general, con encargo de que, sin perjuicio de participar á esta Delegación, si los efectos indicados fueran habidos, se pongan así como á las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado correspondiente.

Santander 28 Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto de Minas

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DE 1900

RELACION que en virtud de lo que preceptúa el art. 3.º de la Ley de 25 de Julio de 1883 y 2.º de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegación, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo, de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el expresado primer trimestre por el impuesto también mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones del producto que los mineros tienen obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Enero.

Número de orden del recibo	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1900	
				A cada mina	A cada minero
130 y 31	For Orconera Iron Ore Company	Chitón 2.º y 5.º D.ª	Hierro	2.189	2.189
158	Juan B. Davies	Anita	Idem	1.410	1.410
1.084	F. Echavarría y Picavea	Farmacia	Idem	105	105
30	Los mismos	Casualidad	Idem	421	421
529	Juan Manuel Mazarrasa	Atrevimiento	Calamina	65	65
5	El mismo	Rosario	Idem	38	38
331	El mismo	Superior	Idem	81	81
504	Sociedad Providencia	Abundantísima	Calamina roca	11	11
501	La misma	Enclavada	Idem	15	15
500	La misma	Suerte vista	Idem	6	6
503	La misma	Torpeza	Idem	5	5
497	La misma	Aurora	Idem	8	8
496	La misma	Almazona	Idem	3	3
159	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Hierro	2.978	2.978
102	Florencio Rodriguez	La Ciega	Idem	300	300
613	Harrison y Turner	3.ª Eureka	Idem	10	10
616	Los mismos	4.ª id.	Idem	502	502
228	Los mismos	Alicia	Idem	641	641
787	Los mismos	D.ª á Alicia	Idem	129	129
596	William Baird y Compañía	Carmelina	Idem	320	320
598	Los mismos	Desengaño	Idem	489	489
599	Los mismos	Francisca	Idem	462	462

Número de orden del recibo	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1900	
				A cada mina	A cada minero
606	William Baird y Compañía	N. Trinidad	Hierro	89	89
666	Federico Solaegui	Chirtera	Idem	263	263
1.144	Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Carbón	11	11
204	Muriedas Mining y Company Ld.	Aut.º Marte 20	Hierro	198	198
206	Los mismos	Santa Rosa	Idem	314	314
205	Los mismos	El Cabo	Idem	8	8
111	Victor Chávarri	Onton	Idem	425	425
112	El mismo	Aumento á Ontón	Idem	184	184
18	Amalia Perez del Molino	María	Idem	640	640
780	Eloisa Lopez	Jesusa	Idem	10	10
1.008	Benito González	Andrea	Calamina	82	82
280	Ramón Perez del Molino	Torra	Idem	42	42
1.386	Felix Herrero	Edillo	Hierro	100	100
126	Los mismos	Despeñadero	Idem	304	304
843	Los mismos	Luisa	Idem	82	82
223	Juliana Pineda	Presentada	Idem	22	22
213	La misma	Pepita	Idem	61	61
273	José Mac-Leman	Tercer Resguardo	Idem	1.001	1.001
570	Sdad. Hugh Lyle Smyh y Eduardo Pau	Antonia	Idem	9	9
833	Rafael Picavea	Triano	Idem	605	605
1.267	Carlos Castañeda	Carmela	Sulfato barita	7	7
836	Ramón Gil Zaballa	Juan Carlos	Hierro	38	38
1.100	Baldomero García	Lucía	Idem	40	40
1.113	Carlos Hoppe	Esperanza	Plomo	28	28
741	Fernando Olanan	Domingo	Hierro	30	30
300	Real Compañía Asturiana	S. Roque	Calamina	1.600	1.600
299	La misma	S. Tiburcio	Idem	591	591
295	La misma	Que será	Idem	1.800	1.800
297	La misma	Rentería	Idem	507	507
411	La misma	Teresa	Idem	398	398
437	La misma	Enriqueta	Idem	80	80
482	La misma	Aut.º á Hermosa	Idem	1.232	1.232
422	La misma	Buenita	Idem	41	41
409	La misma	S. Bartolomé	Idem	92	92
370	La misma	Elvira	Idem	52	52
406	La misma	Magdalena	Idem	7	7
410	La misma	Dolores	Idem	411	411
436	La misma	Primera	Idem	515	515
419	La misma	Clara	Idem	62	61
418	La misma	Isidra	Idem	38	38
55	La misma	Los Mártires	Idem	41	41

Al ponerlo esta Delegación en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presentará las reclamaciones de productos en esta expresada Delegación tendrán que pasar por las cantidades marcadas en el estado que precede sin derecho á reclamación alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho días en esta Delegación de Hacienda con el fin de que los interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas mineras y mineros de la provincia que aunque no hayan obtenido producto de sus mineras no les exime de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 17 Marzo 1900.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

COMISARIA DE GUERRA

DE

SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de utensilios de esta Plaza.

Hago saber: Que el día nueve de Abril próximo venidero á las doce de su mañana, se celebrará público concurso con objeto de adquirir aceite, petróleo y carbón vegetal, para la Factoría de utensilios de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 26 de Marzo de 1900.
--Luciano Navarro.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día catorce de Abril próximo, á las diez de su mañana se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azucar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bozcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jamón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pasta para sopas, patatas, petróleo, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso y carne de vaca, las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para los atenciones del mismo, durante el próximo mes de Mayo de 1900, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 28 de Marzo de 1900.—
Luciano Navarro.

Anuncios oficiales

LISTA DEFINITIVA

que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de los

señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que gozan derecho electoral para la votación de compromisarios que han de tomar parte en la elección de Senadores, conforme dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

San Roque de Riomiera

CONCEJALES

D. Juan Ruiz y Ruiz
Juan Samperio Gomez
Manuel Perez Ruiz
Joaquin Cobo Fernandez
Luciano Crespo Ruiz
Juan Samperio Fernandez
Juan Abascal Gomez

CONTRIBUYENTES

D. Paulino Ruiz Gutierrez
Alejandro Abascal Perez
Juan Cobo Ruiz
Juan Barquin Fernandez
Felipe Cobo Fernandez
José Abascal Gomez
Juan Cobo y Cobo
Manuel Gomez Perez
Manuel Lavín Samperio
José Perez Lavín
Vidal Carral Fernandez
José Setien Ruiz
Juan Fernandez Ruiz
Francisco Lavín Ruiz
Juan Lavín Revuelta
Agustín Fernandez Ruiz
Manuel Ruiz y Ruiz
Severino Setien Ruiz
Domingo Samperio Lavín
Juan Ruiz Hernandez
Manuel Samperio Gutierrez
José Canales y Canales
Juan Abascal Samperio
José Carral Fernandez
José Fernandez Ruiz
Juan Lavín Gomez
Juan Setien Lavín
Manuel Lavín Fernandez

San Roque de Riomiera 23 de Enero de 1900.—El Secretario, César de las Pozas.—V.º B.º—El Alcalde, Juan R. Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ELADIO GOMEZ CALDEBON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Leonor Modesta Pardo Gomez, hija de Ramón y de María, de treinta y ocho años, viuda, natural de Asón, provincia de Santander y cuyo actual parade-

ro se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada á fin de que estinga en la carcel de este partido la pena que la ha sido expuesta en dicha causa.

Dada en Santander á veintisiete de Marzo de mil novecientos.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta capital, en providencia de doce de Febrero ultimo, dictada en expediente sobre declaración de herederos de intestato, se anuncia la muerte sin testar de don Aurelio Garriga y Vilanova, acaecida en la ciudad de Santander á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, cuya sucesión reclaman sus respectivos, madre, doña Matilde Vilanova y Vila y hermano germano, don Juan Garriga y Vilanova, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Barcelona primero de Mayo de mil novecientos.—El Actuario, Federico R. Cortines.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el catorce de Abril próximo, á las once de su mañana, se celebrará en este Juzgado la subasta de las siguientes fincas:

Ptas. Cts.

La tercera parte de una casa en unión de sus hermanos María y Pedro, calle Alta ó de las Fuentes, de esta

	Ptas. Cts.
villa, número tres, lindante por la derecha con la de doña Pelegrina del Hoyo, trase- ra con la de Julián Sáiz, izquierda Plazuela pública, que mide el todo de la casa, de fachada doce metros treinta y cinco centímetros, por ocho metros cincuenta y cinco centímetros de fondo, tasada el todo de la casa en dos mil doscientas cincuenta pesetas.	2.250 >
Un prado en término de esta villa de Reinosa, sitio Pandia, de diez áreas de cabida, linda Norte egido, Sur tierra de Diego Revuelta, Este prado de Manuel Salas, vecino de Fresno y Oeste Julia Olea, tasado dicho prado en trescientas veinticinco pesetas. .	325 >
Total pesetas. .	2.575 >

alcance el de las responsabilidades Las relacionadas fincas se subastan para con su valor cubrir hasta donde pecunarias de la causa que á María

Florencia González Macho se la siguió sobre insultos y amenazas á un sereno, advirtiéndose: 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. 2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, cuando menos el 10 por 100 del valor tipo de la subasta. 3.º Que en cuanto al prado relacionado no consta registrado y únicamente según certificación del registro de la propiedad de este partido, la casa de que se ha hecho mérito, debe ser la que lo está en favor de Francisca Macho García y de sus hijos Juliana, Josefa, Benigna, Sofía, Florencia, Pedro y María González Macho, por coincidir algunos de sus linderos. 4.º Que de la misma certificación también resulta que la Francisca Macho García hipotecó nueve décimas sextas partes de la casa en favor de D.ª Juliana Gutiérrez del Olmo por crédito importante mil doscientas cincuenta pesetas, por término de tres años, al interés del ocho por ciento, cuyo crédito hipotecario por fallecimiento de la doña Juliana fué adjudicado á sus hijos doña Virginia, don José y don Julian Quevedo Gutiérrez. 5.º Y que los títulos de propiedad de mencionadas fincas se suplirán en su día, caso necesario en la forma que proceda y por cuenta de quien

corresponda.
Dado en Reinosa á quince de Marzo de mil novecientos. — Agapito de las Heras.—El Actuario, Vicente M. Conde.

Anuncios particulares

COMPañIA
DEL
ferro-carril Cantábrico

El día dos de Abril próximo á las diez de la mañana tendrá lugar el sorteo para la amortización de doce obligaciones hipotecarias de primera emisión de esta Compañía.
Santander 31 de Marzo de 1900.
—El Director gerente, M. de Huidobro.

SE VENDE
PAPEL VIEJO
en la imprenta de este periódico

IMPRESA

DE LA

-Viuda de Atienza-

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

EQUIDAD, PRONTITUD Y ECONOMIA